



CONFERENCIA GENERAL
Octavo Período Ordinario de Sesiones
Tema 11 de la Agenda
Kingston, Jamaica, 16-19 de mayo de 1983

SISTEMA DE CONTROL

MEMORANDO DEL SECRETARIO GENERAL

1. El Artículo 12 del Tratado, establece un Sistema de Control que incluye una serie de medidas y mecanismos que están regidos, además, por los Artículos 10 (Funciones del Consejo), 11 (Funciones de la Secretaría), 13 (Salvaguardias del OIEA), 14 (Informes de las Partes), 15 (Informes especiales), 16 (Inspecciones especiales), 18 (Explosiones con fines pacíficos), 23 (Notificación de otros acuerdos) y, de manera implícita, por el Artículo 20 (Medidas en caso de violación del Tratado). En el presente documento se hará referencia únicamente a las obligaciones que, para los Estados Miembros, se derivan de los Artículos 13, 14, 15, 16, 18 y 20 del Tratado; las cuestiones relacionadas con el Artículo 23 están cubiertas en el documento CG/241 y no se considera necesario discutir aquí las que se refieren a los Artículos 10, 11 y 12, que tienen un carácter más bien descriptivo de las funciones de distintos órganos.

2. El Sistema de Control descansa en la conjunción de tres elementos:

- 1) La buena fe de los Gobiernos de los Estados Miembros, expresada a través de sus mecanismos internos de control —de sus eventuales sistemas nacionales de salvaguardias—;

- 2) La aplicación del Sistema de Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, hasta donde lo permiten las atribuciones que señala a ese Organismo su propio Estatuto, y
- 3) La intervención directa del OPANAL en todo lo que resulte necesario cuando las limitaciones de los dos elementos anteriores los hagan insuficientes para garantizar la eficacia del Control.

3. Desde otro punto de vista, el Sistema de Control está referido a dos aspectos: uno de carácter general que incluye "los usos de la energía nuclear" de manera abstracta —al cuidado directo de los Gobiernos de los Estados Partes— y, otro más concreto, que incluye actividades, instalaciones, materiales, equipos, etc., específicos —al cuidado del OIEA o, en su defecto, a cargo del propio OPANAL— entre los cuales no se excluyen las explosiones atómicas con fines pacíficos.

4. Ahora bien, para que esta estructura de supervisión y vigilancia pueda operar debidamente (estructura que, entre paréntesis es una de las originalidades más valiosas que se hallan en el Tratado de Tlatelolco), se requiere que los Gobiernos hagan varias cosas: que manifiesten su buena fe en forma concreta mediante la remisión regular de informes semestrales (Art. 14), que complementen ésto, sometiendo sus actividades nucleares al Sistema específico de Salvaguardias del OIEA (Art. 13) y que, cuando se haga necesario, se sometan a los procedimientos adicionales que prevén los Artículos 15, 16 y 18, hasta llegar, si fuese el caso, a la situación contemplada en el Artículo 20.

5. Los Gobiernos de los Estados Miembros han venido dando los pasos que llevarán al pleno funcionamiento del Sistema

de Control, pero lo han hecho en forma paulatina y a veces muy lentamente, como puede observarse —por lo que hace a las obligaciones que se les derivan del Artículo 13— en el Anexo I de este documento —y del Artículo 14— en el Anexo II. Es muy satisfactorio percatarse de los adelantos que se han logrado en estas materias en los últimos años, pero el Secretario General no puede dejar de insistir en la necesidad de que todos los Estados Miembros regularicen su situación con respecto a estos Artículos del Tratado, y para ello ofrece, una vez más, la más amplia colaboración de la Secretaría.

6. A menudo, no se percibe fácilmente la necesidad de establecer las condiciones necesarias a determinados preceptos cuya aplicabilidad puede parecer remota, y hasta improbable, pero a nadie puede escapar que las medidas preventivas —y si algún interés tiene el Tratado de Tlatelolco, es precisamente que se adelanta a situaciones que son posibles en el futuro— deben estar basadas en una realidad que haga factible su aplicabilidad en un momento de necesidad, incluso de emergencia. El Sistema de Control no podrá contribuir a evitar las situaciones que llevaron a los países de la región a crear una Zona latinoamericana libre de armas nucleares, si los Gobiernos no comprenden la necesidad de hacer verdaderamente funcional un mecanismo que, como todos los mecanismos, sólo resulta útil si la totalidad de sus Partes está en condiciones de operar.

7. Finalmente, y sólo como una gufa para la consideración de este tema por la Conferencia General, cabe recordar que, desde 1969, se ha instado a los Gobiernos de los Estados Miembros a que satisfagan las exigencias de los Artículos 13 y 14 del Tratado, en las siguientes ocasiones:

Primer Período de Sesiones:	Resolución	11 (I),	8 sep. 1969
	Resolución	19 (I),	10 sep. 1969
Segundo Período de Sesiones:	Resolución	31 (II),	9 sep. 1971
	Resolución	32 (II),	9 sep. 1971
Tercer Período de Sesiones:	Resolución	51 (III),	23 ago. 1973
	Resolución	52 (III),	23 ago. 1973
Cuarto Período de Sesiones:	Resolución	81 (IV),	18 abr. 1975
	Resolución	82 (IV),	18 abr. 1975
Quinto Período de Sesiones:	Resolución	99 (V),	21 abr. 1977
	Resolución	100 (V),	21 abr. 1977
Sexto Período de Sesiones:	Resolución	116 (VI),	25 abr. 1979
	Resolución	117 (VI),	25 abr. 1979
Séptimo Período de Sesiones:	Resolución	141 (VII),	24 abr. 1981
	Resolución	142 (VII),	24 abr. 1981

8. Por lo que hace a las Resoluciones 51 (III), 116 (VI) y 141 (VII), relativas a la concertación de convenios para la aplicación de salvaguardias del OIEA en "Aplicación del Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco", el Secretario General se permite subrayar los dos últimos puntos operativos de la primera, que a la letra dice:

- "3. Recomendar a los Gobiernos que, si lo consideran del caso, utilicen los servicios de la Secretaría para facilitar y coordinar las negociaciones con el OIEA a que se contrae la presente Resolución."
- "5. Pedir al Secretario General que preste a los Gobiernos que se la soliciten, la mayor y más pronta colaboración en este sentido."

Así como los párrafos 3, 4 y 5 de la Resolución 116 (VI), que expresan:

- "3. Apelar a los Gobiernos de los Estados Miembros que aún no inician o terminan la negociación de estos mismos acuerdos con el Organismo Internacional de Energía Atómica a que se esfuercen en cumplir esta etapa en el futuro más cercano, a

fin de que den cumplimiento a las obligaciones que se les derivan del Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco; obligaciones cuya observancia es a todas luces indispensable para el buen funcionamiento del Sistema de Control que el propio Tratado establece."

- "4. Patentizar al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica su reconocimiento por la buena voluntad que, tanto él como el personal de dicho Organismo, han venido demostrando para facilitar la negociación de acuerdos de salvaguardias con los Estados Miembros del OPANAL."
- "5. Agradecer al Secretario General la colaboración que ha prestado a diversos Gobiernos de los Estados Miembros para la negociación de estos acuerdos y pedirle que siga brindándola hasta que la totalidad de los Gobiernos haya regularizado su situación con respecto al Artículo 13 del Tratado."

Y los párrafos 3, 4, 5, 6 y 7 de la Resolución 141 (VII) que dicen:

- "3. Apelar a los Gobiernos de los Estados Miembros que aún no inician o terminan la negociación de estos mismos acuerdos con el Organismo Internacional de Energía Atómica, a que se esfuercen en cumplir esta etapa en el futuro más cercano, a fin de que den cumplimiento a las obligaciones que se les derivan del Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco; obligaciones cuya observancia es a todas luces indispensable para el buen funcionamiento del Sistema de Control que el propio Tratado establece."
- "4. Declarar que la no negociación o formalización de los acuerdos, luego de transcurridos con exceso los plazos previstos por el Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco, y a pesar de las reiteradas apelaciones de la Conferencia General, constituye un incumplimiento del Tratado según lo dispuesto en el Artículo 20, párrafo 1 del mismo.

- "5. Tomar nota de que el Gobierno de la República Argentina, en vista a su integración a la Zona libre de armas nucleares establecida por el Tratado de Tlatelolco, ha iniciado con el OIEA gestiones conducentes a la concertación del convenio de salvaguardias que sería aplicable a ese país en base al Artículo 13 del Tratado."
- "6. Patentizar al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica su reconocimiento por la buena voluntad que, tanto él como el personal de dicho Organismo, han venido demostrando para facilitar la negociación de acuerdos de salvaguardias con los Estados Miembros del OPANAL."
- "7. Agradecer al Secretario General la colaboración que ha prestado a diversos Gobiernos de los Estados Miembros para la negociación de estos acuerdos y pedirle que siga brindándola hasta que la totalidad de los Gobiernos haya regularizado su situación con respecto al Artículo 13 del Tratado."